



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 00561-00

Agréguense al plenario los documentos allegados por el Juzgado trece civil del Circuito de Bogotá D.C. (Numerales 15 a 17 de expediente digital), y a pesar que el comitente no se pronunció sobre facultar la subcomisión, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En virtud a lo anterior, AUXÍLIESE la comisión proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, según Despacho Comisorio No. 031 del 3 de mayo de 2019. En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 A.M. del día 1 de febrero de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.**50N-20014089** ubicado en la carrera 107 No.136-47 de esta ciudad de propiedad de la demandada señora **DORA INES HERNANDEZ**. La cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual la parte interesada y el secuestre designado por el comitente deberá concurrir directamente al inmueble base de la cautela.

Téngase en cuenta que el comitente designó como secuestre al auxiliar de justicia **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**, por secretaria infórmesele la fecha y hora de la diligencia de secuestro.

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL para que presente la seguridad y el apoyo respectivo. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a79112e748faf01ee5bbfa83882d30333ffe5f4033c989b5af462864aedaf15**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00565 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta allegada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (documento 42 del C01 exp. digital). Así mismo, incorpórense al plenario las fotografías que demuestran la instalación de la valla en el inmueble base del proceso, obrantes en documento 33 del expediente digital.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el respectivo certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto donde se observe la anotación que evidencie la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior como quiera que el oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos se encuentra elaborado y disponible para ser retirado por la parte interesada en la Secretaría de este juzgado desde el 19 de agosto de los corrientes, tal como se evidencia en las anotaciones del proceso en el sistema de consulta de la rama judicial.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a07d7915dfa540ba3d57e0589998e15c4f9527b0234e212a95808481708f3f3**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0056900

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6974a2af40e5fa4ea288780c327297cf6cdc81f62d1f00004664a889b9ebf527**

Documento generado en 03/11/2022 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0062700

En atención al escrito que antecede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 3° de la providencia calendarada 12 de octubre de 2022¹, en el sentido de indicar lo siguiente:

PRIMERO: Por secretaría expídase, con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

En lo demás permanece incólume el auto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 46 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2487dd479445b4c7032f997424cb93060b78d1923bcf223893a805bab3abf59**

Documento generado en 03/11/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0064600

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación del demandado Belisario Garzón Soler¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en el aviso judicial remitido, dado que, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al auto admisorio, escrito de la demanda, subsanación y los anexos para el respectivo traslado, conforme lo señalado en el Art. 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

2. No se accede a la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito elevado por la apoderada judicial de los demandados *Ana Lucrecia Garzón Soler, Leidy Geraldine Orozco Garzón y Herminia Duarte de Jiménez*², por no cumplirse con los presupuestos previstos en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., en la medida que la parte actora acreditó el trámite de notificación en correo electrónico allegado en fecha 8 de julio de 2022, además se encuentra pendiente por resolver la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de Belisario Garzón Ramírez (q.e.p.d).

3. De acuerdo con lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico de fecha 26 de julio del año en curso³ y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **BELISARIO GARZÓN RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 48 del expediente digital.

² Numeral 51 del expediente digital.

³ Números 18 y 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c7c30587d5aa98ab4fe1be58085c89fb709fabb00bc4b063c3a4dd625f49e6**

Documento generado en 03/11/2022 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0066200

Para futura memoria procesal, téngase en cuenta que la sociedad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S**, aceptó la designación para el cargo de secuestre, tal como se dispuso en auto del 28 de marzo de 2022 (documentos 28, 33 y 39 exp. digital).

Se pone de presente al secuestre designado, que de conformidad con el Despacho Comisorio No. 3 de 04 de abril de 2022, y de acuerdo a lo informado en el Telegrama No. 112029, deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado (alcalde de la jurisdicción respectiva), quien estará encargado de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada.

Por secretaría, póngase esta decisión en conocimiento del secuestre y remítanse los datos de contacto del apoderado demandante que obran en el expediente, atendiendo a lo solicitado a numeral 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab7bb43da54fb7cfefb71a671541cc3f33b4fe266edc3fc90aedd85c5a3013f**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00739-00

De conformidad con los documentos que milita en los numerales 54, 55 y 67 del expediente digital, se ordena agregarlos al expediente, pero no serán tenidos en cuenta, como quiera que no cumplen con las exigencias del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., pues no se le hizo la prevención de que “comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”. Instando al abogado para que la notificación la realice conforme lo consagra el mencionado artículo 291 ibídem, o en su defecto como lo consagra la ley 2213 de 2022 sin confundir la forma de notificación.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los documentos que militan a numeral 56 y 57, mediante los cuales se pretende demostrar la notificación por aviso a la demandada (artículo 292 del C. G. del P.), pero no se tendrán en cuenta ya que al no haberse agotado en debida forma la citación para la notificación, tampoco es procedente notificarla por aviso, además, que no se le indicó “...y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”. Instando al abogado para que la notificación la realice conforme lo consagra el mencionado artículo 292 ibídem, o en su defecto como lo consagra la ley 2213 de 2022 sin confundir la forma de notificación.

En cuanto al escrito allegado por la ANGELA SANCHEZ (numeral 61 del expediente digital), no se tendrá notificada por conducta concluyente ya que no se dan las exigencias del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670f6f3e881cd77a0b103b1985c72add4d1931c8cc5e282c7a675d5370bfc61**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0074400

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **MARIA MARLENE CUCHIVAGUE DE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 35.462.054.

Designar como liquidador a **EMILGEN GIL BARBOSA** identificada con C.C. 38240357, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un avis en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra de la deudora **MARIA MARLENE CUCHIVAGUE DE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 35.462.054, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a

disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d01bcb21efdfaffbd7e59fe8ca6d050fc108a9b6e5373220c7a0ecd7702aa**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 0078800

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. (documentos 33 al 45, exp. digital), en línea con lo anterior, y por ser procedente lo pretendido, el Despacho dispone:

ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre la **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta la concurrencia del monto cancelado **\$35.896.735.**

En consecuencia, se tiene a EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como acreedor subrogatario de la obligación materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$ 35.896.735,00 respecto de los pagarés suscrito por ZAP MICHELLE S.A.S.

Téngase al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** quien representa al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, en los términos del poder conferido.

Por último, con base en lo indicado por la abogada de la entidad Bancolombia S.A., se ordena la terminación parcial proceso respecto a la obligación a favor Bancolombia S.A. en suma de \$26.922.600, continuándose el proceso con la obligación subrogada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en suma, de **\$35.896.735.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5091f814bf94ee863f7dc7cec299250c6607d16863f4c26ed6306a4e77e91ec3**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01480- 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$40.000.000.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab5d1901f943c4a17025e1ee5e95cd143e86b23d5cc32b3384d43d2e60a1a1d**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-2022-01484-00

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOLOMBIA S.A.** contra **VIRGILIO JESUS CORREA OROZCO.**

Marca: CHEVROLET

Año: 2019

Placa: GRS984

SERVICIO PARTICULAR

CHASIS: 9GACE6CD1KB056837

COLOR: ROJA LISBOA

MOTOR: Z2183328HOAX0283

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas **GRS984.** Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCOLOLOMBIA S.A.** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ,** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8969a426eeb9aa7e38273b96de3f651328e3cb287dfea4525fd05f4541ed52**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019 – 01032-00

Téngase en cuenta que el demandado **ROBERTO JOSE SANCHEZ DAVILA**, dentro del término legal contestó la demanda e impetró excepciones de mérito (documentos 70 a 78 del expediente digital).

Así mismo, como quiera que por Secretaría ya se efectuó el traslado conforme lo normado en el artículo 370 del C. G. del P. (documento 79 del expediente digital), obre en el expediente el pronunciamiento efectuado por la parte actora frente a las excepciones de mérito formuladas por el demandado (archivo 81 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 28 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M.**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus direcciones electrónicas y las de los testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia)

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (fls. 2 a 94 y 114 a 118 archivo 01 del exp. digital) y en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito (folios 6 a 15 del archivo 83 del expediente digital)

2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de **CLARA SANCHEZ LUNA, FELIPE SANCHEZ LUNA** y **JUAN EMMANUEL SANCHEZ LUNA**, testigos señalados a folio 97 del archivo 01 del exp. digital, para lo cual la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

3).- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al demandado **ROBERTO JOSE SANCHEZ DAVILA**, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

4).- DECLARACIÓN DE PARTE: En concordancia con el Art. 165 del CGP., se cita a la señora **CLARA INES LUNA DE SANCHEZ**, demandante en esta causa, para que rinda declaración de parte.

b-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la contestación de la demanda (archivos 71 a 78 del exp. digital).

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte a la demandante **CLARA INES LUNA DE SANCHEZ**, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

c-) PRUEBA DE OFICIO:

1.) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el **día 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M., de manera virtual** a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual.

2-) Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como **PERITO TOPOGRAFO a FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C.19.382.480, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b63937ac0d0d57d3faf1f065d24456f8736bbf1b597afa42fd5c82c37a76da4**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019-0103200

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proveído del 10 de octubre de 2022 ordenó devolver el expediente digital a esta sede judicial para que corra el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad con lo ordenado por el superior, en concordancia con lo previsto en el artículo 326 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b000cc21b8842f5cda7bd09fafdb9aed2a56922aab64f28c7c105f403c2c3993**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0077000

No se accede a la solicitud de continuar con el trámite que corresponde elevada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito obrante en el numeral 137 del exp. digital, toda vez que, la remisión de los inventarios y avalúos a la entidad DIAN se produjo por parte de la Secretaría en fecha 2 de noviembre del año en curso (Núm. 139 del exp. digital).

Por lo anterior, una vez cumplidos los términos señalados en el Art. 844 del Estatuto Tributario, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37012cccf13e48b9e698cd1fbcc0f2bf4314c6e5fccc22ce4ba7cd8488409f1**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0083900

1. Teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 3350 del 18 de junio de 2022 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá¹, se acepta la cesión de derechos herenciales efectuada por Julio Ernesto Díaz Gil, Deysy Bibiana Díaz Gómez, Víctor Alfonso Díaz Gómez, José Alejandro Díaz Gómez, Juan Manuel Díaz Gómez y César Augusto Díaz Rubio a favor de la señora **MARÍA TERESA DIAZ GIL**.

2. Conforme lo previsto en el Art. 509 del C.G. del P., del trabajo de partición visible en el numeral 74 del exp. digital, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 80 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d826e2b1f291d38caf51367327ac25c99da7a3d7526d2dbc4202a1679ed641**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>